COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACION

DIPUTADOS INTEGRANTES:
OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
HÉCTOR MOISÉS LAGUNA TORRES
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
GORGONIA ROSAS LÓPEZ
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de esta Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva, para estudio y dictamen, iniciativa con punto de Acuerdo presentada por los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza en Sonora y del Partido Verde Ecologista de México de esta Quincuagésima Novena Legislatura, mediante la cual solicitan se instruya al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, para que lleve a cabo auditoría a diversas partidas del gasto público, relacionadas con la cuenta pública del gobierno del estado para el ejercicio fiscal del año 2010.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios indicados en el proemio del presente dictamen, sustentaron su planteamiento, bajo los argumentos siguientes:

"En sesión extraordinaria celebrada el pasado 14 de septiembre del presente año, los diputados locales que integramos la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado, nos dimos a la tarea de analizar y discutir el informe presentado por la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización en relación a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado correspondiente al ejercicio fiscal del año 2010, a efecto de que este Poder Legislativo se encuentre en aptitud de revisar y fiscalizar los resultados de la gestión financiera, comprobar si ésta se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos aprobados y analizar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas a cuya ejecución se hayan asignado los recursos presupuestados, conforme las disposiciones normativas que rigen el procedimiento de fiscalización.

En la sesión extraordinaria donde analizamos y discutimos la referida Cuenta Pública, los que suscribimos la presente Iniciativa, manifestamos no estar de acuerdo en distintos puntos que tienen que ver con lo relacionado al excedente o "sobregiro" del gasto autorizado por esta Soberanía en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2010.

Parte del "sobregiro" del gasto al que hacemos referencia, y para efectos de la presente Iniciativa, tiene que ver con lo relacionado con la partida 3503 del capítulo 3000, relativa al mantenimiento y conservación de inmuebles, y con la partida 2701 del capítulo 2000, referenciada a vestuario, uniformes y blancos. El caso es que en la primera de ellas se había autorizado, por parte de este Poder Soberano, la cantidad de $41,725,067.13, pero en el análisis que realizamos nos dimos cuenta de que existe un sobregiro de recursos ejercidos por el orden de los $105,389,938.66, lo cual da un incremento de poco más del 152 por ciento. Esta situación es sumamente preocupante porque el artículo 36 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2010, expresamente establece que las Dependencias de la Administración Pública Estatal no podrán efectuar adquisiciones de bienes muebles, inmuebles, equipo y servicios destinados a programas administrativos, que no se encuentren debidamente consignadas en el presupuesto. En consecuencia se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos con que se cuenta y el aprovechamiento de los bienes muebles y servicios de que se disponga.

Asimismo, en lo que respecta a la partida 2701 de vestuario, uniformes y blancos, habíamos autorizado la cantidad de $ 1, 781,622.00, arrojando el análisis que hicimos, un incremento de gasto ejercido, solo en este rubro, la cantidad de $311,739,941.33, lo que representa un incremento del 17397.54 por ciento. Sobre este punto, presumiblemente el excedente deviene de la acción de dotar de uniformes escolares gratuitamente a los alumnos de instituciones públicas de educación básica durante el 2010; sin embargo, lo loable de la acción no impide el cumplimiento de las leyes que rigen a un procedimiento de tal naturaleza, por lo que deben quedar claros los procedimientos que se siguieron en cuanto al origen de los recursos asignados a un programa como el mencionado, saber si se respetó la normatividad aplicable al caso en cuanto al procedimiento para escoger al proveedor que fabricó dichos uniformes y la relación entre calidad-precio del producto comprado por el gobierno estatal para parte de nuestra niñez. Lo anterior, debido al mar de dudas que generó dicho programa que no aparece ni por asomo observado en la cuenta pública de 2010, razón por la cual, entendiendo el carácter aleatorio de dicha revisión, solicitamos una auditoría especial sobre este tema. Basta recordar que este programa de uniformes escolares gratuitos no estaba contenido en el Decreto del Presupuesto de Egresos del 2010 y esa sería una razón suficiente para incitar el procedimiento especial de fiscalización que las leyes le confieren a este Poder Legislativo, en aras de garantizar a la sociedad que sus recursos son ejercidos correctamente.

A la luz de lo expuesto, podemos afirmar que es sumamente preocupante el notorio y excesivo incremento del gasto público ejercido en los rubros que señalamos, por lo que se hace necesario que este Poder Legislativo lleve a cabo las acciones que legalmente le competen para esclarecer, conforme a derecho, lo sucedido en estos apartados del gasto, producto del análisis que realizamos a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado correspondiente al ejercicio fiscal del año 2010.

Ello es así, ya que en vista de los anteriores señalamientos, y atendiendo a la transparencia que en los actos y decisiones llevadas a cabo por las instituciones públicas y las personas que lo representan deben de respetar, es necesario y a la vez exigible, que toda operación en la que intervengan, sea debidamente auditada y fiscalizada por parte de los órganos que la Ley señala, máxime si se trata de manejo de recursos públicos, por lo que para en este caso, nosotros como diputados debemos de actuar en consecuencia, vigilando el legal uso y destino del erario público.

Asimismo, consideramos que el asunto planteado, se encuentra estrechamente ligado a la función fiscalizadora que corresponde ejercer al Poder Legislativo, conforme a lo que previenen los artículos 64 y 67 de la Constitución Política del Estado,

particularmente por el hecho de que el presente planteamiento pretende analizar hechos que vinculan el legal uso y ejercicio de recursos públicos.

Como ya sabemos, la función fiscalizadora a la que se hace alusión en el párrafo anterior, la ejerce el Poder Legislativo con el auxilio de un órgano técnico denominado Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, el cual goza de autonomía técnica y de gestión, tal como lo señala el artículo 67 de la Constitución Política Local.

Asimismo, el Congreso del Estado tiene atribuciones para coordinar, vigilar y evaluar el desempeño de sus funciones por medio de comisiones, y que para el caso que nos ocupa y atendiendo a la naturaleza del mismo, éste cuenta con una Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXXII BIS del artículo 64 de la Constitución Política Local y el artículo 83, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

Basta mencionar también que el artículo 67, apartados A, D, F y G de la Constitución Política Local le señalan al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización las siguientes atribuciones:

"A) Revisar los estados financieros trimestrales de los municipios y del Ejecutivo del Estado, que para dicho particular deberán presentarse por los referidos niveles de gobierno, para el exclusivo efecto de formular observaciones si las hay y, en su caso, darles seguimiento, con la finalidad de colaborar con las autoridades administrativas en el cumplimiento de las disposiciones relativas al manejo de fondos públicos.

D) Fiscalizar los ingresos y egresos, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, incluidos todos los entes, organismos, entidades, dependencias, fideicomisos, fondos y cualesquier otra oficina de cualquier naturaleza que de cualquier modo dependa o forme parte de las entidades estatal o municipales, e igualmente los recursos públicos ejercidos por particulares, incluyéndose para dicho efecto las atribuciones necesarias para verificar que los ejercicios correspondientes se encuentren ajustados a los criterios, los planes y los programas especificados en los presupuestos respectivos.

F) Investigar los actos u omisiones relativos a irregularidades o conductas ilícitas en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, pudiendo, para este efecto, realizar todas las diligencias que resulten conducentes; incluyendo visitas domiciliarias a particulares que hubiesen fungido como proveedores de bienes o servicios a la autoridad estatal o municipal, con el exclusivo propósito de compulsar las transacciones

correspondientes y la documentación que las sustente, en los términos y con las formalidades previstas para los cateos.

G) Determinar y ejecutar las medidas conducentes a la recuperación de los daños y perjuicios que afecten al erario por el uso indebido o equivocado de recursos públicos, fincando directamente a los responsables las indemnizaciones correspondientes y, en su caso, denunciar ante las autoridades competentes las responsabilidades administrativas y el o los delitos que presumiblemente aparezcan cometidos; de todo lo cual informará al pleno del Congreso por conducto de la Comisión referida en la fracción XXXII BIS del artículo 64 de esta Constitución."

Asimismo, el artículo 17, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, le establece al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización la atribución de elaborar el programa anual de auditorías y llevar a cabo la fiscalización superior conforme al mismo, así como realizar las auditorías en los demás casos que acuerde el Congreso para determinados sujetos de fiscalización.

Por lo que con base en las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, estimamos pertinente que esta Soberanía Popular debe de llevar a cabo, dentro del marco legal que rige su competencia, las acciones pertinentes para verificar la legalidad de los actos jurídicos cuestionados por los suscritos en esta Iniciativa, por lo que tomando en cuenta la trascendencia del documento en cuestión, estamos convencidos de que el Congreso del Estado debe de estar al pendiente de la correcta previsión y aplicación del ejercicio del gasto autorizado, para informarles a los sonorenses, esto con el fin de que conozcan de manera puntual de cómo se van ejerciendo los recursos públicos asignados a las diversas entidades públicas estatales, motivo por el cual estimamos necesario se acuerde instruir al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización para que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, realice una auditoría al ejercicio de recursos públicos previsto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2010, específicamente en los siguientes rubros: partida 3503 del capítulo 3000, relativa al mantenimiento y conservación de inmuebles, y la partida 2701 del capítulo 2000, referenciada a vestuario, uniformes y blancos, debiendo detallarse en la auditoría que el Instituto Superior de Auditoría Fiscalización deberá de presentar al Congreso del Estado, cada uno de los egresos y el soporte documental que ampare los mismos, así como el o los procedimientos llevados a cabo para su erogación.

Con las anteriores acciones, el Congreso del Estado ejercerá de forma más dinámica las atribuciones que la propia Constitución Política Local le confiere, que es la de fiscalizar el correcto ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, servirán para que en caso

de encontrarse situaciones no apegadas a derecho, se hagan las correcciones o denuncias que cada caso amerite.”

Derivado de lo antes expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de

la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Es facultad constitucional del Congreso del Estado, revisar anualmente las cuentas públicas del Estado, dicho procedimiento tiene por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos aprobados en los programas, a cuya ejecución se haya asignado los recursos presupuestados, conforme a lo establecido en la fracción XXV del artículo 64 de la Constitución Política Local.

QUINTA.- El Congreso del Estado, tiene la facultad legal para instruir al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, para que realice las auditorías y fiscalización necesarias a los sujetos de fiscalización que considere, conforme a lo que establece la fracción II del artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

SEXTA.- El escrito que da origen al presente dictamen, plantea la necesidad de analizar el legal uso y ejercicio de los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal de 2010, específicamente, en lo relativo al mantenimiento y conservación de inmuebles y a vestuario, uniformes y blancos, pues conforme al informe de resultados de la cuenta pública del gobierno del Estado del ejercicio fiscal del año 2010, planteado en la iniciativa de mérito, existe un incremento notorio del gasto público en los rubros antes indicados, distinto a las disposiciones previstas en el presupuesto de egresos para dicho año, motivo por el cual se solicita una auditoría especial sobre el particular.

En atención a lo solicitado, esta Comisión considera necesario plantear ante el Pleno de esta Soberanía, un acuerdo que posibilite la revisión de esos recursos públicos

de manera exhaustiva por parte del órgano técnico especializado, como lo es el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en aras de encontrar la verdad material de tales aseveraciones y poder arribar a una conclusión imparcial sobre ese asunto, para que una vez que se tenga la plena certeza de los hechos expuestos por los peticionarios, los miembros de este Poder Legislativo, puedan instruir y exigir a los órganos encargados de deslindar responsabilidades de tipo administrativo o penal que actúen en consecuencia, si fuere el caso.

Por tal motivo, los integrantes de esta dictaminadora estimamos necesario el poner a consideración de esta Soberanía, acordar que el Instituto Superior de Auditoría y fiscalización, lleve a cabo una auditoría en las dependencias del Gobierno del Estado que correspondan, sobre las partidas 3503 del capítulo 3000, relativa al mantenimiento y conservación de inmuebles, y la partida 2701 del capítulo 2000, referenciada a vestuario, uniformes y blancos del ejercicio fiscal de 2010.

Por otra parte, esta dictaminadora considera hacer especial mención que el presente asunto trata de atender una cuestión de legalidad, de transparencia y rendición de cuentas, derivada de un estudio técnico y pormenorizado realizado a la cuenta pública del Gobierno del Estado, motivo por el cual, no debe de generar ningún efecto negativo ni de suspicacia en los miembros de esta Soberanía sino por el contrario, al ejercer nuestra función fiscalizadora de manera dinámica, respondemos a una exigencia del pueblo sonorense de respeto por la legalidad y del uso adecuado de los recursos públicos.

Finalmente, es necesario expresar que los resultados obtenidos del procedimiento solicitado, nos permitirán contar con las herramientas técnicas y jurídicas que permitan aclarar los sobregiros mencionados sin dejar lugar a dudas de que el análisis se realizará con un carácter estrictamente técnico.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, instruye al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización para que realice una auditoría al ejercicio de recursos públicos previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2010, así como el sobre ejercicio o reasignaciones de gasto no previstas originalmente en dicho presupuesto de egresos, específicamente en los siguientes rubros: partida 3503 del capítulo 3000, relativa al mantenimiento y conservación de inmuebles, y la partida 2701 del capítulo 2000, referenciada a vestuario, uniformes y blancos, debiendo detallarse en los resultados de la auditoría que el Instituto Superior de Auditoría Fiscalización deberá de presentar al Congreso del Estado, el origen de los recursos, cada uno de los egresos, el cumplimiento de la normatividad en materia de adquisiciones, el o los procedimientos llevados a cabo para su erogación y el soporte documental que ampare los mismos.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 21 de septiembre de 2011.

DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI

DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

DIP. HÉCTOR MOISÉS LAGUNA TORRES

DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ